



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 2021-514, las demandadas dentro del término contestaron la demanda. Así mismo informo que la apoderada de Baker Hughes de Colombia radicó incidente de nulidad por indebida notificación. **Sírvase proveer.**

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho al revisar el expediente digital advierte que, en efecto, la apoderada de la convocada a juicio Baker Hughes de Colombia remitió al correo institucional el 30 de enero de la anualidad que avanza, escrito mediante el cual solicita *“declarar la nulidad por indebida notificación del auto que admitió la demanda, y respecto de las actuaciones posteriores a dicho auto admisorio con relación a BAKER HUGHES DE COLOMBIA”* Solicitó además, se ordené de nuevo la notificación personal a su representada. Para tal efecto invoco como causal de nulidad la contenida en el numeral 8 del artículo 133 del CGP.

Precisado lo anterior, sería del caso realizar pronunciamiento respecto del incidente de nulidad, no obstante, se advierte que la mencionada deficiencia se encuentra subsanada con la radicación del poder que realizara la apoderada de la accionada el 31 de enero del año que avanza en la secretaría del Juzgado, en el que se indica el número del proceso y las partes, lo cual denota el conocimiento que tiene de la demanda. Razón por la cual, este Operador Judicial en aplicación de los principios de economía y celeridad proceso, se declara relevado del estudio del incidente de nulidad, y conforme a lo previsto en el literal “e” del artículo 41 del CPT y de la SS, reformado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, esto es, la figura de la notificación por conducta concluyente es perfectamente aplicable al caso, por lo que para todos los efectos legales, el Juzgado en aras de proteger el derecho de defensa y contradicción de la convocada a juicio Baker Hughes de Colombia, que es básicamente lo que persigue la togada con el mencionado incidente, dispone:

TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **BAKER HUGHES DE COLOMBIA**, notificación se entenderá realizada el 31 de enero de 2023, calenda en la que se radicó el poder en la secretaría del Despacho, garantizándose así el derecho de contradicción y defensa.

Superado en anterior escollo, este Operador Judicial realizará la calificación de las contestaciones de las demandas.

RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **LAURA PAOLA BARACALDO RINCÓN**, identificada con la C.C. No. 1.075.677.504 y T.P. No. 328.767 del C.S de la J., para actuar como apoderada judicial de la demandada **EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A.** hoy **PRIMAX COLOMBIA S.A.** de conformidad al poder aportado con la contestación virtual.

RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **NADIA CAROLINA RÍOS SARMIENTO**, identificada con la C.C. No. 1.022.930.486 y T.P. No. 203.237 del C.S de la J., para actuar como apoderada judicial de la demandada **BAKER HUGHES DE COLOMBIA** de conformidad al poder aportado con la contestación virtual.

RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **MARIA FERNANDA CALERO DURÁN**, identificada con la C.C. No. 1.020.822.022 y T.P. No. 335.657 del C.S de la J., para actuar como apoderada

judicial de la demandada **TG GAMAS S.A.S.**, de conformidad al poder aportado con la contestación virtual.

RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN** como apoderado judicial principal de **COLPENSIONES**, igualmente se reconoce personería al **Dr. JAIME ANDRES ZULUAGA CASTAÑO** identificado con C.C 1.053.806.084 y T.P 287.279 para actuar como apoderado judicial sustituto de **COLPENSIONES** conforme a la sustitución de poder aportado con la contestación virtual.

RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JAVIER GARCÍA** identificado con C.C 80.160.359 y T.P 154.636 para actuar como apoderado judicial de **ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY** conforme al poder aportado con la contestación virtual.

Examinadas las contestaciones presentadas por los referidos apoderados judiciales de las demandadas se encuentra que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en virtud de los principios de celeridad y economía procesal, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda a **EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A.** hoy **PRIMAX COLOMBIA S.A.**, **BAKER HUGHES DE COLOMBIA**, **TG GAMAS S.A.S.**, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY**.

Ahora, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda al tenor del Art. 28 del C.P.T. y de la S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes y a sus apoderados a la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO**, y continuar con la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** (si a ello hubiere lugar).

Para efectos de lo anterior, se señala la hora de las **9:30 P.M.** del día **JUEVES 8 DE JUNIO DE 2023** oportunidad en la cual las **PARTES** y sus **APODERADOS DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** a través de los medios tecnológicos, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar, establecidas en el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modif. por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

En virtud de lo consagrado en el inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, así como lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular No. PCSJC20-11011 del 31 de marzo de la anualidad que avanza, la presente audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, por lo que se requiere los apoderados de las partes cuenten con los medios tecnológicos necesarios, esto es, computador con acceso a internet. Así mismo se informa que a los correos electrónicos se les enviará el link para la asistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 022** publicado hoy **16/02/2023**

La secretaria, MDG